VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO No. 08433408900120150054700
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUAREZ PINEDO
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO Y SARAY SUAREZ PINEDO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente fijación de fecha para audiencia de fallo. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, se encuentra pendiente la fijación de audiencia para fallo y siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia de fallo de manera virtual, para el día lunes, 4 de abril de 2022, a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante Jorge Suarez Pinedo, su apoderado Ángel Carrillo Anguila, demandados Jorge Rodríguez Carrillo y Saray Suarez Pinedo y su apoderado Fabio Pertuz Pertuz, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección electrónica del demandante ni de los demandados, se les oficiará físicamente, exhortándolos, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 el cual establece:

> *"ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*
> *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento." (Cursiva fuera de texto original)*

Finalmente, se les informará a las partes que cualquier inquietud con la diligencia a realizar, pueden comunicarse vía WHATSAPP al 3122162880.

VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO No. 08433408900120150054700
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUAREZ PINEDO
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO Y SARAY SUAREZ PINEDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día lunes, 4 de abril de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante Jorge Suarez Pinedo, su apoderado Ángel Carrillo Anguila, demandados Jorge Rodríguez Carrillo y Saray Suarez Pinedo y su apoderado Fabio Pertuz Pertuz, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Exhortar al demandante y a los demandados, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 99-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 9 de fecha 18 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

VERBAL DE SIMULACIÓN
RADICADO No. 08433408900120150054700
DEMANDANTE: JORGE ELIECER SUAREZ PINEDO
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ CARRILLO Y SARAY SUAREZ PINEDO.

Malambo, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 212AB

Parte dentro del proceso	***Nombre***	***Dirección física y electrónica***
Demandante	Jorge Eliecer Suarez Pinedo	Calle 14 No. 12-02 Malambo
Apoderado de la demandante	Angel Carrillo Anguila	anjac0129@hotmail.com
Demandado 1	Jorge Rodríguez Carrillo	Carrera 34 No. 71-114 Barranquilla
Apoderado de Jorge Rodriguez	Fabio Pertuz Pertuz	fabieper@hotmail.com
Demandado 2	Saray Suarez Pinedo	Calle 16 No. 16-03 Malambo

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendado 17 de febrero de 2022, resolvió:

"1. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia de lectura de fallo de manera virtual para el día lunes, 4 de abril de 2022, a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

2. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante Jorge Suarez Pinedo, su apoderado Ángel Carrillo Anguila, demandados Jorge Rodríguez Carrillo y Saray Suarez Pinedo y su apoderado Fabio Pertuz Pertuz, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

3. Exhortar al demandante y a los demandados, habida cuenta que la audiencia será de manera virtual, informen al Despacho un correo electrónico al cual tengan acceso y a través del cual puedan conectarse a la diligencia programada, ello de conformidad con el numeral 3 del Decreto 806 de 2020.

4. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

5. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 373 del Código General del Proceso, se proferirá sentencia incluso si los mismos no asisten a la diligencia."

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor.